RAD. 207/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S. en contra de UT RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA UT con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. CORREGIR el poder otorgado por el demandante, así como el texto de la demanda, toda vez que se dirige al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO) y para adelantar un proceso ejecutivo de menor cuantía.

2. CORREGIR el poder otorgado por el demandante, así como el texto de la demanda acorde a lo dispuesto en el art. 53 del C. G. del P., toda vez que solo pueden ser parte en un proceso las personas jurídicas y naturales, los patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley; sin que las uniones temporales se encuentren dentro de lo previsto en la norma. Como quiera que las uniones temporales no tienen personalidad jurídica y consecuencialmente carecen de capacidad para ser parte en los procesos judiciales, la demanda deberá dirigirse contra los integrantes de las referidas uniones temporales, bien se trate de personas naturales o jurídicas.

Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral primero del art. 7 de la Ley 80 de 1993, se entiende por **Unión Temporal:** *"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"*. En ese orden de ideas las uniones temporales son una agrupación de sujetos que no originan un sujeto distinto con existencia propia, que deja inquebrantable en cada uno de los integrantes, su independencia y capacidad jurídica. De ahí que al no ser personas jurídicas no pueden demandar directamente, ni ser demandados, a menos que se haga por intermedio de las personas que de manera independiente lo integran.

3. Toda vez que los títulos allegados corresponden a facturas por servicios de salud, se deben **CORREGIR** las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de exigibilidad de cada una de las facturas arrimadas, acorde con lo consignado en el en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos. 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

4. CORREGIR la pretensión segunda de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de cada factura, acorde con lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.

5. CORREGIR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S. en contra de UT RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA UT, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **20 de noviembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **____.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM